

## PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNR

### VISTO:

Que están en vigencia las leyes Nº 22.929 (año 1983), Nº 24.016 (año 1991), Nº 24.241 (año 1993) y Nº 26.508 (año 2009)

Que las mismas regulan el sistema jubilatorio del personal de las universidades nacionales

Que el tratamiento del tema jubilatorio está totalmente desactualizado en el Estatuto de la UNR

Que el "Título X, Régimen Jubilatorio, Art 142", ha quedado ajeno a la realidad del sistema jubilatorio argentino

### Y CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la UNR es herencia del de la Universidad Nacional del Litoral, con origen en los finales de la década del 50 del siglo pasado, es decir hace más de sesenta años

Que el sistema jubilatorio ha variado significativamente

Que la relación de empleo concluye cuando se han cumplido los recaudos que las leyes establecen para solicitar el beneficio jubilatorio, acotando así las posibilidades de quienes, por vocación, desean continuar aportando en la actividad académica

Que hay un importante número de trabajadores jubilados con conocimientos, con vocación, con potencialidad anímica y física, que se sienten capaces de aportar al cumplimiento de los fines y las tareas establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario

Que la UNR necesita contar con una política académica tendiente al despliegue y aprovechamiento de esos recursos humanos

### **LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA RESUELVE:**

*Reemplazar el TITULO X, REGIMEN JUBILATORIO, del Estatuto por el siguiente*

1 – Los trabajadores de esta universidad accederán al beneficio jubilatorio de acuerdo a lo establecido en el régimen previsional nacional vigente al momento de su retiro

2 – La universidad facilitará a sus trabajadores el más efectivo asesoramiento para el trámite jubilatorio y efectuará con la mayor diligencia las gestiones necesarias a esos fines

3 – La universidad actuará para procurar una jubilación digna, tanto en lo referente a salario como también en atención de salud. A tales efectos contribuirá a los estudios necesarios y a las gestiones ante el Estado que así lo requieran

4 – La universidad fomentará la contribución de docentes jubilados al crecimiento y mejoramiento de la actividad académica

En tal sentido los docentes jubilados podrán:

- a) integrar grupos de investigación radicados en esta universidad
- b) dictar cursos de posgrado

- c) presentar proyectos de investigación y/o de extensión, obligándose la universidad, a través de las instancias adecuadas, a su consideración y a expedirse sobre su aceptación o rechazo
- d) realizar adscripción a cátedras con el objetivo de la producción de material didáctico y asesoramiento
- e) integrar jurados de concursos
- f) integrar equipos asesores de facultades, escuelas, institutos y de toda instancia académica
- g) ejercer veeduría gremial

5 - La participación de docentes jubilados en la actividad académica, en ningún caso, debe suplantar la labor que corresponde a docentes en actividad.